

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 dólar canadiense	66,77	67,10
1 franco francés	12,51	12,57
1 libra esterlina (3)	165,37	166,70
1 franco suizo	16,07	16,15
100 francos belgas	136,79	138,16
1 marco alemán	19,06	19,16
100 libras italianas (B)	10,14	10,24
1 florín holandés	19,07	19,17
1 corona sueca	13,33	13,40
1 corona danesa	9,19	9,24
1 corona noruega	9,65	9,70
1 marco finlandés	16,47	16,58
100 chequines austriacos	267,18	269,85
100 escudos portugueses	243,73	244,94

Otros billetes:

1 dirham	12,10	12,22
100 francos C. F. A.	24,33	24,57
1 cruzeiro	10,39	10,49
1 peso mejicano	5,33	5,41
1 peso colombiano	2,70	2,73
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	0,70	0,71
1 bolívar	15,07	15,22
1 peso argentino nuevo (4)	16,57	16,73
100 dracmas griegos	222,07	223,18

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2 y 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 tiras. Queda excluida la compra de billetes de 60.000 y 100.000 tiras.

Madrid, 6 de julio de 1970.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César, Escrivá de Romani y Verasa, en nombre del excelentísimo y reverendísimo Arzobispo de Toledo, contra la Orden de 22 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don César Escrivá de Romani y Verasa, en nombre del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Toledo, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1968 sobre expropiación de la parcela número 17 del polígono Descongestión de Madrid (zona de Contacto), en Toledo, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Romani y Verasa, en nombre y representación del señor Arzobispo de Toledo en su calidad de Ordinario de la Diócesis contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis por la que se aprobó el expediente de expropiación de bienes culturales en el denominado polígono de Descongestión de Madrid (zona de contacto), en Toledo, se fijó la tasación según el procedimiento de tasación conjunta y las valoraciones individualizadas de las fincas en él incluidas, entre las que figuran como parcela número 17 del polígono terrenos, edificios y construcciones en los que existe una ermita, todo ello propiedad de la mencionada diócesis, debemos declarar y declaramos, en cuanto concierne a la expropiación de dicha finca, la nulidad del expediente administrativo de expropiación de la misma a partir del momento inmediato posterior a su iniciación, a fin de que en su tramitación y actuaciones se observe y cumpla lo establecido en el artículo XXII del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español, ratificado por Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y se dicten las resoluciones que correspondan con arreglo a derecho, sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de abril de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanización.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de diciembre de 1969 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados que en única instancia penden ante esta Sala, interpuestos, al tramitado con el número 410, por doña Concepción y doña Pilar de Ventos de Rocafiguera, don José Pericás Roquetas, doña María Asunción Coret Palay y don Andrés Coret Novoa, y el tramitado con el número 1.168 por «Inmobiliarias Planas, S. A.», don Ramón Ventura Oriach y don Isidro y don Silvestre Ventura Cabani, representados todos ellos por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarino y defendidos por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo de los recursos de alzada y reposición formulados contra la aplicación individualizada de los Decretos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio y 26 de diciembre de 1963 y de los actos y resoluciones del Instituto Nacional de la Vivienda dictados en el expediente para la construcción de la Unidad Vecinal de Absorción número 2 de Barcelona-Badalona, se ha dictado el 11 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Concepción y doña Pilar de Ventos de Rocafiguera, don José Pericás Roquetas, doña María Asunción Coret Palay y don Andrés Coret Novoa, «Inmobiliarias Planas, S. A.», don Ramón Ventura Oriach y don Isidro y don Silvestre Ventura Cabani contra la denegación presunta, por silencio administrativo de los recursos de alzada y reposición formulados contra la aplicación individualizada de los Decretos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio y 26 de diciembre de 1963 de los actos y resoluciones del Instituto Nacional de la Vivienda dictadas en el expediente para la construcción de la Unidad Vecinal de Absorción número 2 de Barcelona-Badalona, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso para los fines de aquellos recursos y de esta sentencia, declaramos la nulidad de los actos objeto de estos recursos y ordenamos la devolución de los terrenos ocupados a sus respectivos propietarios, sin hacer pronunciamientos referentes a indemnización de daños y perjuicios ni sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado: «diferentes y efectivamente». Vale.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Eduardo de No (con las rúbricas).»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de diciembre de 1968 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre «Viviendas Acogidas y Subvencionadas, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, bajo la dirección del Letrado don Benito Castañeda, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de mayo de 1966 sobre viviendas subvencionadas, se ha dictado el 5 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice: